

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 203

Referencia: 203

Año: 1982

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1982

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN RELACION CON EL REGISTRO PUBLICO, REFERENTES A LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE ANOTACIONES EN EL DIARIO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 19708

Publicada el: 13-12-1982

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registro público, Registración

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.240

Rollo: 19

Posición: 2141

H.R. Meraldo Magallón
Correg. Nuevo Emperador

Winston Alleyne
Presidente del Concejo de Arraiján

Gloria Gilma Guerrero
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 203
(de 10.- de diciembre de 1982)

Por el cual se establecen disposiciones en relación con el Registro Público.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Después de haberse practicado la anotación de cierre de operaciones ordinarias del Diario de conformidad con los Artículos 43 del Decreto 9 de 1980 y Sexto del Decreto 23 de 1979 y hasta la hora de cierre de la Oficina, podrán ingresar al Diario las comunicaciones consulares relativas a las Inscripciones Preliminares a que se refiere la Ley 14 de 27 de mayo de 1980. En tal caso, al momento de cierre de la Oficina, el Jefe del Diario practicará y firmará una nueva anotación en que hará constar la cantidad de asientos ingresados desde el cierre de las operaciones ordinarias hasta el cierre de la oficina.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de responder a la necesidad de facilitar las operaciones comerciales relacionadas con naves que se efectúan a través de los Consulados de Panamá en el exterior y cuyo registro se ve impedido por las diferencias internacionales de horario, incluso después del cierre de labores normales de la Oficina podrán ingresar al Diario e inscribirse las comunicaciones consulares antes mencionadas siempre y cuando el Cónsul respectivo haya hecho llegar al Registro Público una solicitud por telex o

nal del Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos que opera en esa entidad, la que estará ubicada en las oficinas de la Dirección General de Consulad y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro con el fin de expedir certificaciones relativas a Naves que se encuentren incluidas dentro de dicho sistema. Su operación estará a cargo de un Certificador Auxiliar y funcionará con arreglo a lo dispuesto por el Decreto No. 29 de 26 de marzo de 1979, relativo a la expedición de certificados por teleproceso.

o otro medio similar en que conste, con referencia a la operación u operaciones de que se trate, la información mínima para identificar las partes, la operación y la nave de que se trata según lo establecido en la Ley 14 de 1980, en formularios que al efecto elabora el Registro Público, así como la fecha y hora de Panamá en que el Cónsul considere enviar su comunicación destinada a practicar la Inscripción Preliminar. La solicitud a que se refiere este artículo debe ser hecha con la suficiente anticipación para permitir al Registro Público mantenerla fija durante por lo menos ocho horas hábiles en un lugar visible del despacho.

ARTICULO TERCERO: Las anotaciones del Diario que procedieren serán practicadas por un Jefe Auxiliar del Diario, el cual una vez efectuadas las mismas hará y firmará una anotación que indicará con qué asiento concluyen las operaciones efectuadas durante el período extraordinario de apertura del Diario que establece este Decreto, cantidad de asientos practicados así como la fecha y hora de anotación.

Practicadas las correspondientes inscripciones preliminares deberá incluirse como referencia en el mismo rollo y Ficha la solicitud del Cónsul referente a la realización de las inscripciones fuera de las horas ordinarias de labores, con la constancia de su fijación y desfijación.

Se dará curso a las inscripciones antes mencionadas siempre y cuando la inscripción pueda practicarse dentro de las 24 horas correspondientes a un día que necesariamente deberá ser día hábil en la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: El Registro Público podrá establecer una Termi-

nal del Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos que opera en esa entidad, la que estará ubicada en las oficinas de la Dirección General de Consulad y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro con el fin de expedir certificaciones relativas a Naves que se encuentren incluidas dentro de dicho sistema. Su operación estará a cargo de un Certificador Auxiliar y funcionará con arreglo a lo dispuesto por el Decreto No. 29 de 26 de marzo de 1979, relativo a la expedición de certificados por teleproceso.

ARTICULO QUINTO: La Dirección General del Registro Público establecerá un incremento de los incentivos a la productividad, que corresponden a los empleados de la institución de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, tomando en consideración la prestación de los servicios especiales a que se contrae este Decreto, estos incrementos no excederán en ningún caso de un 50% del máximo de lo ya devengado, tomando como referencia el sueldo bruto del funcionario.

ARTICULO SEXTO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10ros. días del mes de diciembre de 1982.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.,
Presidente de la República

JORGE FEDERICO LEE H.,
Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado

AVISOS Y EDICTOS

COMPRARENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace saber al PUBLICO EN GENERAL, para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido mi establecimiento comercial denominado CAFETERIA Y RESTAURANTE GALICIA ubicado en Vía España edificio Carmona (entrada al Colegio Javier), ciudad de Panamá, que opera con licencia Comercial Tipo B #21612 del 11 de febrero de 1982,

al señor FRANCISCO VARELA DE GRACIA, con cédula de identidad personal 8-305-724, según consta en la Escritura Pública respectiva Panamá, 6 de diciembre de 1982
Neyla Esther De Gracia de Varela
Cédula 8-163-182

(L297474)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL

CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,
por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de DOMINGO AURELIO CAMPODONICO ESPINO, presentado en este Tribunal mediante apoderado judicial, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO PANAMA, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)

VISTOS:
El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL